



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Sábado, 20 de octubre de 1984

Número 123

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia.

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 8/1984, de 15 de octubre, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja por el que se modifica la denominación de la Consejería de Sanidad 1434

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 43/1984, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja 1434

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Oficina de Contratación

Concurso: Suministro del "Acondicionamiento de la Imprenta Regional, Adquisición e instalación de maquinaria de Artes Gráficas-Offset". 1439

Concurso subasta: Obras de "Instalación de barreras de seguridad en la Carretera C-123 entre Arnedo y Cervera del Río Alhama". 1439

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y

ALIMENTACION

Orden 25/84 de 8 de octubre por la que se modifica el contenido del artículo 4º de la Orden 3/84 de 18 de mayo en la que se establecen las condiciones y plazos en la tramitación de solicitudes para plantación de viñedos 1439

Orden 26/84 de 15 de octubre por la que se modifica el contenido del artículo 17 de la Orden 11/84 de 16 de mayo 1439

II. Administración Civil del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA

Anuncio de obras 1440

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra 1440

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Presidencia del Consejo de Gobierno

Decreto 8/1984, de 15 de Octubre, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Sanidad.

La modificación de la estructura orgánica de la Administración Pública Regional, aprobada por el Consejo de Gobierno, hace necesario proceder al cambio en la denominación de la Consejería de Sanidad, teniendo en cuenta la propuesta del Consejero a efectos de emplear un término comprensivo en mayor y mejor medida de las competencias a ejercer, al mismo tiempo que se reconoce con sustantividad propia un importante sector de funciones relativas al área de Consumo.

En su virtud, y en uso de la facultad a que se refiere el apartado e) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, y 8.2 del Decreto 15/1983, de 8 de Abril,

DISPONGO

Artículo 1.º

La Consejería de Sanidad pasará a denominarse Consejería de Salud y Consumo.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 15 de Octubre de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 43/1984, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El programa electoral y el discurso de investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja coinciden en afirmar que una Administración no puede nacer de la improvisación, sino que es necesario realizar un estudio de las estructuras orgánicas existentes para que a través de su modificación perfeccionándolas o creando nuevos órganos puedan prestar los servicios que la Comunidad demanda.

La asunción por la Comunidad Autónoma de competencias transferidas por el Estado pone de manifiesto la inadecuación de la estructura orgánica fijada en el Decreto 16/1983, obligando al Consejo de Gobierno a realizar modificaciones puntuales o hacer adscripciones de funciones a determinados órganos que no se consideran los más adecuados para su ejercicio.

La casi culminación del proceso de transferencias hace necesario dotar a la Administración Regional de una estructura orgánica que sirva a sus intereses.

Desde otro punto de vista, la existencia de una estructura orgánica es condición imprescindible para el establecimiento de plantillas y relación de puestos de trabajo, elementos necesarios para una correcta valoración presupuestaria y para la aplicación de diversos aspectos estatutarios.

En la elaboración de la estructura orgánica se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica reuniendo en una sola unidad funciones que, aunque sistemáticamente tendrían un desglose lógico por la aproximación temática y el volumen previsible de actuaciones pueden contraerse huyendo de una inflexión orgánica.

Las unidades comunes se clasifican en cuatro niveles jerárquicos en todas las Consejerías: Direcciones Regionales, Servicios, Secciones y Negociados, todo ello sin perjuicio de la existencia de unidades específicas homólogas a las indicadas.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de Octubre de 1984, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Capítulo 1. Disposiciones Generales.

Artículo 1.º.— Organización.— La Estructura de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se integrará en cada Consejería por los siguientes niveles orgánicos: Direcciones Regionales, Servicios, Secciones y Negociados.

Artículo 2.º.— Secretarías Técnicas.— En cada Consejería existirá una Secretaría Técnica, con nivel orgánico de Dirección Regional que conformará junto con éstas los órganos superiores de la Consejería, ejerciendo cada una un bloque homogéneo de competencias, dirigiendo, planificando y coordinando las actividades de los Servicios bajo su dependencia.

Artículo 3.º.— Sin perjuicio de las competencias que le estén asignadas por razón de las materias específicas de cada Consejería, las Secretarías Técnicas ejercerán las siguientes funciones:

1.— Con carácter general las que se expresan en el Art. 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

2.—El estudio, informe y propuesta de Resolución de los asuntos jurídico-administrativos de la Consejería, elaborando los proyectos de disposiciones de carácter general sobre materias de la competencia de la Consejería.

3.—El desarrollo de las competencias en materia de política de personal y gestión del mismo adscrito a la Consejería, proponiendo y tramitando todas las cuestiones que el mismo planteé, así como la colaboración y propuesta en la programación de efectivos y provisión de vacantes, en relación permanente con la Dirección Regional de la Función Pública.

4.— Preparará y elaborará, coordinando, el anteproyecto de Presupuesto de la Consejería, gestionando el presupuesto de acuerdo con las normas dictadas al efecto, en ejecución de las previsiones y dentro de las consignaciones autorizadas.

5.— Trasladará los Acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno a quienes afecten, ejecutando aquellos cuya competencia tiene atribuida.

6.— Remitirá a la Secretaría Técnica de la Consejería de la Presidencia aquellas disposiciones y resoluciones que deban ser publicadas en Boletines Oficiales.

7.— La coordinación de todos los servicios de la Consejería, el Archivo, Registro, habilitación de material, Contratación y Patrimonio e Inventario.

8.— Las funciones que no estén atribuidas a otros órganos de la Consejería.

Artículo 4.º.— Los Secretarios Técnicos se reunirán periódicamente bajo la presidencia del Consejero de la Presidencia, con carácter deliberante, al objeto de tratar desde el punto de vista técnico-jurídico y económico los asuntos que deban ser elevados al Consejo de Gobierno. A estos efectos el Consejero de la Presidencia podrá citar a la reunión a la Asesoría Jurídica y a la Intervención General o personal directivo de Instituciones y Centros.

Artículo 5.º.— Servicios.— Los servicios, integrados por Secciones, ejercerán funciones de coordinación y planificación de un bloque homogéneo de competencias dentro de la Dirección Regional correspondiente.

Artículo 6.º.— Secciones.— Las Secciones son órganos internos de funcionamiento en los Servicios, correspondiéndoles funciones de ejecución, informe propuesta, así como la coordinación y control de las actividades desarrolladas por los negociados a su cargo.

Artículo 7.º.— Negociados.— Los Negociados son órganos internos de instrucción, tramitación, archivo y registro de expedientes. El Jefe cuidará de la ejecución, instrucción y supervisión de las distintas actividades que tenga asignadas.

Artículo 8.º.— Podrán existir dependiendo directamente del Consejero, órganos rectores de establecimientos o Centros de la Administración Pública Regional, así como Gabinetes u oficinas de planificación, estudios y proyectos a los que se adscribirán los técnicos que se determinen en las plantillas.

Capítulo II De la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de su Consejo de Gobierno.

Artículo 9.º.— El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de su Consejo de Gobierno ejerce las funciones que le atribuye la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre. Estará asistido por un Gabinete Técnico.

Artículo 10.º.— Al Gabinete Técnico del Presidente le corresponden las funciones de prestar cuanta información precise el Presidente en el ejercicio de sus competencias, dándole el apoyo técnico y asesoramiento sobre las materias que se le requieran, sin perjuicio de la asistencia que con carácter general le ha de prestar la Consejería de la Presidencia.

Artículo 11.º.— El Gabinete Técnico del Presidente, bajo la dependencia de un Jefe del mismo, se estructura en las siguientes áreas:

- Relaciones Públicas y Protocolo.
- Prensa e Imagen.
- Asesoría Técnica.

Por Orden de la Consejería de la Presidencia se desarrollarán las funciones a desempeñar por el Gabinete, al cual se adscribirán los técnicos que se determinen en la plantilla.

Artículo 12.º.— El personal que se adscriba al Gabinete del Presidente podrá ser funcionario de empleo eventual o personal que preste servicios en la Administración Pública Regional, que será designado libremente por el Consejero de la Presidencia entre funcionarios y trabajadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pasando aquellos a la situación de servicios especiales, salvo que opten seguir en la situación de servicio activo.

Capítulo III. De la Consejería de la Presidencia

Artículo 13.º.— Organización General de la de la Consejería.— La Consejería de la Presidencia, bajo la superior dirección del Consejero, tendrá la siguiente estructura orgánica para el ejercicio de sus funciones:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de la Función Pública.
- Dirección Regional de Relaciones con los Municipios.
- Asesoría Jurídica.
- Inspección General de Servicios.

Artículo 14.º.— Secretaría Técnica.— Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica se estructurará en las siguientes unidades:

1. — Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica.
 - 1.1. — Sección del Secretariado del Consejo de Gobierno
 - 1.1.1.— Negociado administrativo.
 - 1.2. — Sección de Coordinación Legal.
 - 1.2.1.— Negociado del Boletín Oficial de La Rioja.
 - 1.3. — Oficialía Mayor.
 - 1.3.1.— Régimen Interior.
 - 1.3.2.— Registro General.
 - 1.3.3.— Oficina Presupuestaria.
 - 1.3.4.— Parque Móvil.
 - 1.3.5.— Conserjería Mayor.
 - 1.4. — Oficina de Contratación.
 - 1.4.1.— Negociado de Régimen Jurídico de Contratos.
 - 1.4.2.— Negociado de Control y Seguimiento
 - 1.5. — Oficina de Información y Reclamaciones.
 - 1.5.1.— Negociado administrativo.

A la Secretaría Técnica se adscribirán unas unidades de Mantenimiento y Reprografía con el personal que se determine en la plantilla de la Consejería.

Artículo 15.— Dirección Regional de la Función Pública.— La Dirección Regional de la Función Pública, para el ejercicio de sus funciones, se estructurará en las siguientes unidades:

1. — Servicio de Programación, Ordenación y Gestión de Personal.
 - 1.1. — Sección de Gestión de Personal.
 - 1.1.1.— Negociado de Personal Funcionario.
 - 1.1.2.— Negociado de Laborales y Administrativos.
 - 1.1.3.— Negociado de Retribuciones.
 - 1.2. — Sección de Programación y Ordenación.
 - 1.2.1.— Negociado Administrativo.
 - 1.3. — Sección de Régimen Jurídico.
 - 1.3.1.— Negociado Administrativo.

Artículo 16.º.— Dirección Regional de Relaciones con los Municipios.— La Dirección Regional de Relaciones con los Municipios, para el ejercicio de sus funciones, estará integrada por un equipo técnico en orden al asesoramiento y apoyo a las Corporaciones Locales, cuyo personal se determinará en la plantilla de la Consejería. En ella se integra un Negociado Administrativo.

Artículo 17.º.— Asesoría Jurídica.— La Asesoría Jurídica, dependiendo directamente del titular de la Consejería de la Presidencia, estará integrada por los puestos de letrados asesores que se determinen en la plantilla orgánica de la Consejería. En ella se integra un Negociado Administrativo de documentación.

Artículo 18.º.— Inspección General de Servicios.— La Inspección General de Servicios, bajo la directa dependencia del Consejero, estará integrada por los inspectores que se determinen en la plantilla orgánica de la Consejería. En ella se integra un Negociado Administrativo de Registros e Informes.

Capítulo IV. De la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 19.º.— Organización General.— La Consejería de Hacienda y Economía, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos.
- Dirección Regional de Hacienda.
- Intervención General.

Artículo 20.º.— Secretaría Técnica.— La Secretaría Técnica se estructura en las siguientes unidades para el ejercicio de sus funciones:

1. — Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica.
 - 1.1. — Sección de Coordinación Legal.
 - 1.1.1.— Negociado de Coordinación Legal.
 - 1.2. — Sección de Administración Económica y Gestión de Medios.
 - 1.2.1.— Negociado de Régimen Interior.
 - 1.2.2.— Oficina Presupuestaria
 - 1.3. — Sección de Patrimonio.
 - 1.3.1.— Negociado de Régimen Jurídico.

Artículo 21.º.— Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos.— La Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos, para el ejercicio de sus funciones se estructura en las siguientes unidades:

1. — Servicio de Presupuestos y Gestión Económica.
 - 1.1. — Sección de Presupuestos.
 - 1.1.1.— Negociado de Presupuestos.
 - 1.2. — Sección de Gestión Económica.
 - 1.2.1.— Negociado de Gestión de Patrimonio.
 - 1.2.2.— Negociado de Gestión de Presupuestos.

En esta Dirección Regional existirá un Gabinete de Política Económica, al que se adscribirán los técnicos que se determinen en la plantilla, y del que dependerán:

- Negociado de C.E.E.
- Negociado de Estadística.
- Centro de Documentación.

Artículo 22.— Dirección Regional de Hacienda.— La Dirección Regional de Hacienda para el ejercicio de sus funciones se estructura en las siguientes unidades:

1. — Servicio de Política Financiera.
- 1.1. — Sección de Inspección Financiera.
- 1.1.1.— Negociado de Inspección Financiera.
- 1.2. — Sección de Caja.
- 1.2.1.— Negociado de Caja.
- 1.3. — Sección de Recaudación.
- 1.3.1.— Negociado de Tasas.

A este Servicio se adscribirá el personal inspector y liquidador que se determine en la plantilla.

Artículo 23.— Intervención General.— La Intervención General para el ejercicio de sus funciones se estructura en las siguientes unidades:

1. — Servicio de Fiscalización y Contabilidad.
- 1.1.— Sección de Control Interno.
- 1.1.1.— Negociado de Control de Gastos Personal e Inversiones.
- 1.2.— Sección de Cuentas.
- 1.2.1.— Negociado de Cuentas Presupuestarias.
- 1.2.2.— Negociado de Mecanización Contable.
- 1.2.3.— Negociado de Operaciones Extrapresupuestarias.

Artículo 24.— De la Consejería de Hacienda y Economía dependen la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones y la Comisión Técnica de Informática.

Capítulo V. De la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 25.— Organización General.— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Medio Ambiente.
- Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Artículo 26.— Secretaría Técnica.— La Secretaría Técnica, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

1. — Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica.
- 1.1. — Sección de Coordinación Legal.
- 1.1.1.— Negociado de Documentación y Estudios.
- 1.1.2.— Negociado de Desarrollo Legislativo y Recursos Administrativos.
- 1.2.— Sección de Administración Económica y Gestión de Medios.
- 1.2.1.— Negociado de Régimen Interior.
- 1.2.2.— Oficina Presupuestaria.

Artículo 27.— De la Secretaría Técnica depende directamente con nivel orgánico de Sección la Oficina de Supervisión de Proyectos, a la cual se adscribirán los técnicos que se determinen en la plantilla de la Consejería.

Artículo 28.— Dirección Regional de Medio Ambiente.— La Dirección Regional de Medio Ambiente, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- 1.— Servicio de Medio Ambiente y Protección de la Naturaleza.
- 1.1.— Sección de Protección de Medio Ambiente.
- 1.1.1.— Negociado de Educación, Estudios y Normativa.
- 1.1.2.— Negociado de gestión medio-ambiental y apoyo técnico.

Artículo 29.— Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.— La Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- 1.— Servicio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
- 1.1.— Sección de Ordenación del Territorio.
- 1.1.1.— Negociado Técnico de programación, estudio y documentación.
- 1.2.— Sección de Urbanismo.

- 1.2.1.— Negociado Técnico de Gestión Urbanística.
- 1.2.2.— Negociado Técnico de Control e Inspección.
- 1.2.3.— Negociado Técnico de Planeamiento Urbanístico.
- 1.3.— Sección de Vivienda.
- 1.3.1.— Negociado Técnico de Promoción Pública.
- 1.3.2.— Negociado de Promoción Privada.
- 1.4.— Sección de Arquitectura.
- 1.4.1.— Negociado de Rehabilitación del Medio Rural y Urbano.
- 1.4.2.— Negociado Administrativo de Edificación y Habitabilidad.

Artículo 30.— De esta Consejería dependen la Comisión de Urbanismo y la Subcomisión de Saneamiento.

Capítulo VI. De la Consejería de Obras Públicas.

Artículo 31.— Organización general.— La Consejería de Obras Públicas, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Carreteras y Transportes.
- Dirección Regional de Planes y Obras Hidráulicas.

Artículo 32.— Secretaría Técnica.— La Secretaría Técnica, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- 1.— Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica.
- 1.1.— Sección de Coordinación Legal.
- 1.1.1.— Negociado de Documentación, Estudios e Informes.
- 1.2.— Sección de Administración Económica y Gestión de Medios.
- 1.2.1.— Negociado de Régimen Interior.
- 1.2.2.— Oficina Presupuestaria.
- 1.2.3.— Negociado Administrativo de Contratación y Expropiaciones.

Artículo 33.— Dirección Regional de Carreteras y Transportes.— La Dirección Regional de Carreteras y Transportes, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- 1.— Servicio de Carreteras y Transportes.
 - 1.1.— Sección de Conservación y Explotación de Carreteras.
 - 1.1.1.— Negociado Técnico de Conservación de Carreteras.
 - 1.1.2.— Negociado técnico de Explotación de Carreteras.
- En esta Sección se integra un equipo técnico con el personal que se determine en la plantilla de la Consejería.
- 1.2.— Sección de Transportes.
 - 1.2.1.— Negociado de Concesiones y Autorizaciones.

Artículo 34.— Dependiendo directamente del Director Regional de Carreteras y Transportes existirán, con la plantilla que se determine en la plantilla de la Consejería:

- Una Oficina Técnica de Proyectos y Obras, con nivel orgánico de Sección.
- El Parque de Maquinaria y Talleres con un Negociado de Administración General.
- El Laboratorio de Materiales.

Artículo 35.— Dirección Regional de Planes y Obras Hidráulicas.— La Dirección Regional de Planes y Obras Hidráulicas, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- 1.— Servicio de Planes y Obras Hidráulicas.
- 1.1.— Sección de Planes Regionales.
- 1.1.1.— Negociado Técnico de Planificación y Programación.
- 1.1.2.— Negociado Administrativo de Tramitación y Seguimiento.
- 1.2.— Sección de Obras Hidráulicas.

En esta Sección se integra un equipo técnico cuyo personal se especificará en la plantilla de la Consejería.

Capítulo VII. De la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 36.— Organización General.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Cultura.
- Dirección Regional de Deportes y Juventud.

Artículo 37.— Secretaría Técnica.— La Secretaría Técnica, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- 1.— Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica.
 - 1.1.— Sección de Coordinación Legal.
 - 1.1.1.— Negociado Administrativo de Documentación y Recursos.
 - 1.2.— Sección de Administración Económica y Gestión de Medios.
 - 1.2.1.— Negociado de Régimen Interior.
 - 1.2.2.— Oficina Presupuestaria.
 - 1.3.— Sección de Educación.

A la Secretaría Técnica se adscribirá una unidad de Publicaciones con el personal que se determine en la plantilla de la Consejería.

Artículo 38.— Dirección Regional de Cultura.— La Dirección Regional de Cultura, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- 1.— Servicio de Cultura, Patrimonio Histórico-Artístico y Documentación.
 - 1.1.— Sección de Promoción Cultural.
 - 1.1.1.— Negociado de Administración de Centros.
 - 1.1.2.— Negociado Técnico de Promoción Socio-Cultural.
 - 1.1.3.— Negociado de Registro e Información.
 - 1.2.— Sección de Patrimonio Histórico-Artístico
 - 1.2.1.— Negociado Técnico de Documentación, Administración e Inversiones.

En esta Sección se integra un equipo técnico cuyo personal se determinará en la plantilla de la Consejería.

- 1.3.— Sección de Archivos y Bibliotecas.
- 1.4.— Sección de Museos.

Artículo 39.— A través de esta Dirección Regional se integran en la Administración Pública Regional el Museo de La Rioja, el Archivo Histórico, la Biblioteca Pública, el Museo Etnográfico, los Centros de Animación Socio-Cultural de Logroño y Calahorra, el Instituto de Estudios Riojanos, la Escuela de Cerámica, la Escuela de Teatro y el Conservatorio de Música.

Artículo 40.— Dirección Regional de Deportes y Juventud.— La Dirección Regional de Deportes y Juventud para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- 1.— Servicio de Promoción Deportiva y de la Juventud.
 - 1.1.— Sección de Promoción Deportiva.
 - 1.1.1.— Negociado Técnico de Planificación e Inversiones.
 - 1.1.2.— Negociado Técnico de Deporte Escolar.
 - 1.1.3.— Negociado Administrativo de Promoción Deportiva.
 - 1.2.— Sección de Juventud.
 - 1.2.1.— Negociado de Información Juvenil.
 - 1.2.2.— Negociado de Gestión de Centros.
 - 1.2.3.— Negociado de Actividades Juveniles.

Artículo 41.— A través de esta Dirección Regional se integran en la Administración Pública Regional el Campamento de Ventrosa, el Campamento de Ezcaray, la Residencia Juvenil Santo Domingo de la Calzada, las Instalaciones Deportivas de la Juventud "Adarraga" y el Centro de Iniciación Técnico-Deportiva.

Artículo 42.— La Dirección Regional de Cultura ejercerá las competencias relativas al Monasterio de San Millán de la Cogolla de Suso y, asimismo, las derivadas de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico.

Capítulo VIII. De la Consejería de Industria y Comercio.

Artículo 43.— Organización General.— La Consejería de Industria y Comercio, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Industria y Energía.
- Dirección Regional de Turismo y Comercio.

Artículo 44.— Secretaría Técnica.— La Secretaría Técnica, para el desempeño de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- 1.— Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica.
 - 1.1.— Sección de Coordinación Legal.
 - 1.1.1.— Negociado de Estudios e Informes.
 - 1.1.2.— Negociado de Recursos y Documentación.
 - 1.2.— Sección de Administración Económica y Gestión de Medios.
 - 1.2.1.— Negociado de Régimen Interior.
 - 1.2.2.— Oficina Presupuestaria.

Artículo 45.— Dirección Regional de Industria y Energía.— La Dirección Regional de Industria y Energía, para el desempeño de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- 1.— Servicio de Desarrollo Empresarial.
 - 1.1.— Sección de Fomento Empresarial.
 - 1.1.1.— Negociado de Promoción Empresarial.
 - 1.1.2.— Negociado de Desarrollo Empresarial.

Artículo 46.— Dirección Regional de Turismo y Comercio.— La Dirección Regional de Turismo y Comercio para el desempeño de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- 1.— Servicio de Turismo y Comercio.
 - 1.1.— Sección de Actividades Turísticas.
 - 1.1.1.— Negociado de Información y Registro Turístico.
 - 1.1.2.— Negociado de Promoción Turística.

En este Servicio se integra la Inspección de Actividades Turísticas, que contará con los Inspectores que se expresen en la plantilla de la Consejería.

- 1.2.— Sección de Comercio.
 - 1.2.1.— Negociado de Productos Industriales y Servicios.
 - 1.2.2.— Negociado de Comercio.

Artículo 47.— A través de esta Dirección Regional se integra en la Administración Pública Regional la Oficina de Información Turística.

Capítulo IX. De la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 48.— Organización General.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, bajo la superior dirección del Consejero se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Estructuras Agrarias.
- Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria.

Artículo 49.— Secretaría Técnica.— La Secretaría Técnica, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- 1.— Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica.
 - 1.1.— Sección de Coordinación Legal.
 - 1.1.1.— Negociado de Informes y Recursos.
 - 1.2.— Sección de Administración Económica y Gestión de Medios.
 - 1.2.1.— Negociado de Régimen Interior.
 - 1.2.2.— Oficina Presupuestaria.
 - 1.2.3.— Negociado de Seguros Agrarios
 - 1.2.4.— Negociado de Documentación y Estadística.
 - 1.2.5.— Negociado de Inversión y Financiación.

Artículo 50.— Dirección Regional de Estructuras Agrarias.— La Dirección Regional de Estructuras Agrarias, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- 1.— Servicio de Estructura Agraria.
 - 1.1.— Sección de Estructura Agroalimentaria.

1.1.1.— Negociado de Comercialización de Productos Agrarios.

1.1.2.— Negociado de Promoción y Desarrollo Agrícola

1.2.— Sección de Estructura Ganadera.

1.2.1.— Negociado de Sanidad Animal.

1.2.2.— Negociado de Promoción y Desarrollo Ganadero.

A estas Secciones se adscribirán los técnicos que se determinen en la plantilla de la Consejería.

Artículo 51.— Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria.— La Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

1.— Servicio de Investigación y Promoción Agraria.

1.1.— Sección de Extensión y Capacitación Agraria.

1.1.1.— Negociado Técnico.

A través de esta Sección se integran en la Administración Pública Regional las Agencias de Extensión Agraria Regionales, los Laboratorios de Análisis y la Estación Enológica de Haro.

1.2.— Sección de Sanidad Vegetal.

1.2.1.— Negociado de Investigación y Lucha.

1.2.2.— Negociado de Estación de Avisos y Meteorología.

Esta Sección contará con los técnicos que se determinen en la plantilla de la Consejería.

Artículo 52.— A través de esta Consejería se integran en la Administración Pública Regional las explotaciones propias de Pazuengos, El Juncal y La Grajera, con el personal que se determine en la plantilla de la Consejería.

Capítulo X. De la Consejería de Salud y Consumo.

Artículo 53.— Organización General.— La Consejería de Salud y Consumo, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

—Secretaría Técnica.

—Dirección de Salud.

—Dirección Regional de Consumo.

Artículo 54.— Secretaría Técnica.— La Secretaría Técnica, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

1.— Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica.

1.1.— Sección de Coordinación Legal y Recursos.

1.1.1.— Negociado de Estudios e Informes.

1.2.— Sección de Administración Económica y Gestión de Medios.

1.2.1.— Negociado de Régimen Interior.

1.2.2.— Oficina Presupuesaria.

Artículo 55.— Dirección Regional de Salud.— La Dirección Regional de Salud, para el desempeño de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

1.— Servicio de Salud.

1.1.— Sección de Atención Primaria.

1.1.1.— Negociado de Administración y Documentación.

De esta Sección dependerá un equipo técnico que se determinará en la plantilla de la Consejería para la atención de las áreas de Salud Pública, Epidemiología y Educación para la Salud.

1.2.— Sección de Inspección y Ordenación Sanitaria.

1.2.1.— Negociado de Administración y Documentación.

De esta Sección dependerán los Inspectores que se determinarán en la plantilla de la Consejería.

Dependerán directamente del Director Regional de Salud el Laboratorio y el Centro de Promoción de Salud, a los que se adscribirán los técnicos que se determine en la plantilla de la Consejería.

Artículo 56.— Dirección Regional de Consumo.— La Dirección Regional de Consumo, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

1.— Servicio de Consumo.

1.1.— Sección de Inspección de Consumo.

1.1.1.— Negociado de Documentación e Informes.

1.1.2.— Negociado de Industrias Alimentarias y Productos Sanitarios.

A esta Sección se adscribirán los Inspectores que se determinen en la plantilla de la Consejería.

1.2.— Sección de Información al Consumidor.

1.2.1.— Negociado de Registro y Documentación.

Artículo 57.— Dependiendo directamente del Consejero existirá un Gerente de los Centros Hospitalarios:

—Hospital "Reina Sofía"

—Hospital de La Rioja.

A través de esta Consejería se integran en la Administración Pública Regional.

Capítulo XI. Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 58.— Organización General.— La Consejería de Trabajo y Bienestar Social, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

—Secretaría Técnica.

—Dirección Regional de Bienestar Social.

Artículo 59.— Secretaría Técnica.— La Secretaría Técnica, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

1.— Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica.

1.1.— Sección de Coordinación Legal.

1.2.— Sección de Administración Económica y Gestión de Medios.

1.2.1.— Negociado de Régimen Interior.

1.2.2.— Oficina Presupuesaria.

Artículo 60.— Dirección Regional de Bienestar Social.— La Dirección Regional de Bienestar Social, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

1.— Servicio de Bienestar Social.

1.1.— Sección de Asistencia Social.

1.1.1.— Negociado de Subvenciones y Ayudas.

Esta Sección contará para el ejercicio de sus funciones con los técnicos que determine la plantilla de la Consejería.

Artículo 61.— Dependiendo directamente del Consejero, se crea el Servicio de Trabajo, donde se integran la Sección de Promoción Socio-Laboral y Empleo y un Negociado Administrativo de Fomento de Empleo.

Artículo 62.— Dependiendo directamente del Consejero, existirá un Gerente de los Centros Asistenciales de carácter social siguiente:

—Hogar Provincial.

—Residencia Iregua.

—Centro de Educación Especial "Marqués de Vallejo" en cooperación con la Administración del Estado.

—Centro de Rincón de Soto.

—Residencia Espíritu Santo de Calahorra.

Esta Gerencia contará con un Negociado Administrativo de Coordinación de Centros.

Disposición Adicional.— Los Decretos del Consejo de Gobierno en cuya virtud se asumen las competencias que el Estado transfiera determinarán la estructura orgánica para el ejercicio de las mismas, integrándose la citada estructura orgánica en la que se aprueba por el presente Decreto.

Disposición Transitoria 1.ª.— En tanto no se cubran los puestos de trabajo previstos en el presente Decreto, el personal al servicio de la Administración Pública Regional seguirá adscrito a sus actuales puestos y percibiendo las retribuciones que correspondan a los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el artículo 27 del Decreto 15/1983, de 8 de Abril, una vez que los nuevos puestos se cubran reglamentariamente.

Disposición Transitoria 2.ª.— Por la Consejería de la Presidencia se dictarán normas para la provisión de los puestos de trabajo, de acuerdo con los procedimientos que establece el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Disposición Final 1.ª.— El personal funcionario de empleo eventual al servicio de la Administración Pública Regional se integrará exclusivamente en el Gabinete del Presidente, sin perjuicio del personal que en estos momentos presta servicios en ese régimen.

Los funcionarios de carrera que presten servicios en los puestos previstos para funcionarios eventuales pasarán a la situación de servicios especiales, salvo que opten por permanecer en la situación de activo.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, determinará el número de puestos con sus características y retribuciones, reservados a dicho personal eventual.

Disposición Final 2.ª.— Se faculta a cada Consejero para desarrollar mediante Orden la estructura de su Consejería aprobada en el presente Decreto, pudiendo a la descripción de funciones que conformen la estructura funcional en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas.

Disposición Final 3.ª.— Queda derogado el Decreto 7/1984, de 24 de Febrero, y cuantas disposiciones de igual rango del Consejo de Gobierno se opongan al presente Decreto.

Disposición Final 4.ª.— La Ley de Presupuestos para 1985 determinará el coste de los puestos de trabajo asignados a cada Consejería, así como el de las plantillas de personas.

Disposición Final 5.ª.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 15 de octubre de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION

CONCURSO

La Consejería de la Presidencia convoca el siguiente Concurso en tramitación de urgencia.

Objeto: Suministro del "ACONDICIONAMIENTO DE LA IMPRENTA REGIONAL. ADQUISICION E INSTALACION DE MAQUINARIA DE ARTES GRAFICAS-OFFSET".

Presupuesto de Contrata: Cuatro millones cuatrocientas ochenta y una mil quinientas pesetas (4.481.500 pesetas).

Fianza Provisional: Ochenta y nueve mil seiscientos treinta pesetas (89.630 pesetas).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Pliegos: El día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Palacio de la Comunidad Autónoma, a las trece horas.

El Proyecto, Pliego de Cláusulas y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 18 de Octubre de 1984.

CONCURSO - SUBASTA

La Consejería de Obras Públicas convoca el siguiente Concurso-subasta en tramitación de urgencia:

Objeto: Obras de "Instalación de barreras de seguridad en la carretera C-123 entre Arnedo y Cervera del Río Alhama".

Presupuesto de contrata: Cinco millones setecientos setenta y ocho mil ciento quince pesetas (5.778.115 pts.).

Fianza provisional: Ciento quince mil quinientas setenta y dos pesetas (115.562 pts.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de pliegos: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El proyecto, pliegos de cláusulas y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 15 de octubre de 1984.

Consejería de Agricultura y Alimentación

Orden 25/84 de 8 de octubre por la que se modifica el contenido del artículo 4º de la Orden 3/84 de 18 de mayo en la que se establecen las condiciones y plazos en la tramitación de solicitudes para plantación de viñedos.

En el Desarrollo del Articulado de la Orden 13/84 de 18 de mayo, por el que se establecían condiciones y plazos en la tramitación de solicitudes para plantación de viñedos, y a la vista del elevado número de peticiones recibidas, de los trabajos de campo para revisarlas todas y cada una de ellas, y otras circunstancias surgidas en la actualidad, hacen necesaria la modificación del Artículo 4º de la citada Orden, que adoptará el citado contenido.

Artículo 4.º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez ejecutada la inspección de cada una de las solicitudes, comunicará la concesión o no de la misma con anterioridad al 30 de noviembre.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño 8 de octubre de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

Orden 26/84 de 15 de octubre por la que se modifica el contenido del artículo 17 de la Orden 11/84 de 16 mayo.

Visto el desarrollo de la Orden 11/84 por la que se establecen las normas a seguir para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero, se hace necesaria la modificación del artículo 17 de la misma, que adoptará el siguiente contenido.

CAPITULO II

CONTROL DE MOVIMIENTO PECUARIO

Artículo 17.

Toda partida de animales que se desee introducir en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuyo destino sean explotaciones saneadas o en fase de saneamiento, deberá disponer, además de la correspondiente documentación sanitaria, las siguientes certificaciones:

A) Ganado vacuno.— Certificado Oficial expedido por los Servicios de Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de procedencia del ganado, que garantice la ausencia de tuberculosis y brucelosis.

B) Ganado ovino y caprino.— Certificado Oficial, expedido por los Servicios de Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de procedencia del ganado, que garantice la ausencia de brucelosis.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de octubre de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

II. Administración Civil del Estado

Dirección Provincial de Educación y Ciencia

ANUNCIO

3411

De acuerdo con el Decreto 2991/75, de 31 de octubre (B.O.E. de 27-11-75) y Orden de 29 de diciembre de 1976 (B.O.E. de 30-12-76), y al objeto de promover la concurrencia de ofertas, esta Dirección Provincial ha resuelto anunciar las siguientes obras cuya contratación directa ha sido autorizada por el Consejo de Ministros según Resolución de la Junta de Construcciones públicas en el Boletín Oficial del Estado del día 11 de octubre de 1984, cumpliendo lo establecido en el art. 19 de la Ley 44/1983 de 28 de diciembre.

Nivel E. G. B.

1.— Construcción de un Colegio de 8 unidades de E. G. B. en el barrio de Varea de Logroño.

Presupuesto de contrata: 49.339.194 pts.

Plazo de ejecución: Once meses.

Nivel Enseñanzas Integradas.

1.— Reparación de cubierta y remodelación de residencia del Centro de Enseñanzas Integradas de La Rioja en Lardero.

Presupuesto de contrata: 34.947.272 pesetas.

Plazo de ejecución: seis meses.

Los proyectos completos y pliegos de cláusulas administrativas particulares se encuentran de manifiesto en la Unidad Técnica de Construcciones, calle República Argentina, 26., piso tercero, de esta ciudad, donde se facilitará modelo de proposición económica.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el día 30 de octubre a las catorce horas y se presentarán en esta Dirección Provincial, no admitiéndose las depositadas por Correos.

La apertura de proposiciones se verificará el miércoles 31 de octubre, a las doce horas en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial, sita en Gran Vía del Rey Don Juan Carlos I, número 18 entreplanta.

Documentos a adjuntar en sobre cerrado:

En el sobre A): La proposición económica.

En el sobre B): La documentación indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Logroño, 15 de octubre de 1984.

El Director Provincial,

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA

EDICTO

3353

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Calahorra y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 218 de 1981, promovidos por don César González Sáinz, representado por el Procurador Sr. Miranda, contra don Miguel Martínez Rebollada, vecino de Basauri (Vizcaya), en los que se ha acordado sacar a venta en pública subasta, por primera vez, plazo de 20 días y precio de tasación los bienes que al final se describen; para su remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 16 de noviembre a las 11 horas.

En prevención de que no hubiere postor en esta primera subasta por este edicto se sacan los mismos bienes a una segunda con la rebaja del 25 por 100 del precio de

la tasación y plazo de 20 días que se celebrará el día 16 de diciembre a las 11 horas en el mismo lugar.

En el caso de que no sean adjudicados los bienes con arreglo a derecho en esta segunda subasta por el presente se sacan los mismos a una tercera sin sujeción a tipo para el día 10 de enero de 1985, a las 11 horas en el mismo lugar.

Condiciones

Primera.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que hayan sido valorados los bienes, haciéndose una rebaja para segunda de un 25 por 100 y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Le devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos se les devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. La consignada por éste se reservará en la forma y a los fines previstos en el apartado anterior.

Tercera.— Que los cargos anteriores y preferentes a crédito del actor si existieren, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellos se deriven.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél el importe del 20 por 100 del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Quinta.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitara esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Sexta.— Que los títulos no han sido suplidos por la parte actora, hallándose en autos certificación de cargas del Registro de la Propiedad, que podrá ser examinada por los licitadores.

Bien subastado:

"Lonja izquierda entrando a inmueble sito en la calle Guipúzcoa de Basauri (Vizcaya), de una superficie aproximada de 50 m2., que forma parte de la casa doble señalada con el número 30 de Guipúzcoa, antes letra A. de Basauri. Inscrita al Tomo 109 de Basauri, folio 31 vuelto, finca 7.875. Pericialmente valorada en 1.500.000 pesetas."

Dado en Calahorra a 9 de octubre de 1984.

El Secretario

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

EDITA: Comunidad Autónoma de La Rioja
Redacción y Administración: Vía de Rey, 3 Logroño
Franqueo Concertado (26/2)